CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **EDY FRANKLIN RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES, S.A. (GESOLSA) la resolución que consta en el expediente administrativo No. SG-RRF-723-2022, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN Nº 314-2025.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). **SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 56-2025,** emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha 03 de febrero del año 2025, relacionada con el expediente administrativo No. **SG-RRF-723-2022** de la sociedad mercantil denominada **GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA),** con Registro Tributario Nacional No. [redacted] **CONSIDERANDO (01):** Que en fecha 13 de mayo del 2021, la sociedad mercantil denominada **GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA)** presentó ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (en adelante, DGCFA) ahora conocida como la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (en adelante, DGEFFA)[1] una solicitud de exoneración del pago de Impuestos Sobre la Renta, Activo Total Neto, Aportación Solidaria únicamente para el período fiscal 2020. En respuesta a la petición, la DGCFA ahora conocida como DGEFFA emitió en fecha 20 de mayo del año 2022 la Resolución **No. ISR-E2021001332** la cual es su parte dispositiva resolvió: *"RESUELVE: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR lo solicitado por el/la Abogado (a) JACOBO MEJIA OLIVERA quien actúa en su condición antes indicada.- SEGUNDO: DENEGAR la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO, APORTACIÓN SOLIDARIA, IMPUESTO DE GANANCIA DE CAPITAL Y TODOS AQUELLOS IMPUESTOS CONEXOS A LA RENTA para el/los periodo(s) fiscal(es) 2020 a favor de la sociedad Mercantil GENERADORES SOLARES S.A con RTN No.* [redacted] *en virtud que la Ley no tiene efecto retroactivo, exceptuando en materia penal tal como lo establece el Artículo 96 de la Constitución de la República de Honduras, así mismo el Articulo 13 numeral 5 del Código Tributario indica que "Las normas tributarias o aduaneras no tienen efecto retroactivo; y el Articulo No 7 de la Ley General de la Administración Pública manifiesta que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a lo estipulado en la Constitución de la República...".* **CONSIDERANDO (02):** Que, la sociedad mercantil antes referida al no estar de acuerdo con lo resuelto por la DGCFA ahora conocida como DGEFFA, procedió a interponer en fecha 04 de noviembre del año 2022 el Recurso de Reposición contra el acto administrativo **No. ISR-E2021001332. CONSIDERANDO (03):** Que, en fecha 06 de febrero del año 2024 el apoderado legal de la sociedad mercantil **GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA)** compareció ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia interponiendo Acción de Amparo, por considerar que la Resolución No. ISR-E2021001332 (antes referida) es violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y legalidad como garantías que otorga la Constitución de la República; por lo que, en respuesta a dicha acción contenida en el expediente **No. SCO-0134-2024,** la Sala de lo Constitucional se pronunció mediante sentencia de fecha 05 de diciembre del año 2024, en la cual en su parte conducente dispuso lo siguiente: *"...FALLA: PRIMERO Otorgar la acción de Amparo interpuesta por el Abogado José Edgardo Ramos Fino a favor de la Sociedad Mercantil GENERADORES SOLARES S.A.; SEGUNDO: Se ordena que la conducta a observar por parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, es el otorgamiento de la exoneración peticionada por parte de la Sociedad Mercantil*

[1] Decreto Ejecutivo PCM-05-2025 de fecha 24 de enero del año 2025 Gaceta número 36,748.

Generadores Solares S.A. y que al efecto se le extienda la respectiva resolución de exoneración del impuesto sobre la renta, aportación solidaria, impuesto al activo neto, impuesto de ganancia de capital y todos aquellos impuestos conexos a la renta por 10 años para los periodos fiscales 2018, 2020, 2021 y 2022, debiendo de emitir dicha resolución una vez se reciba la orden de ejecución de esta sentencia...". **CONSIDERANDO (04):** Que, en cumplimiento a la sentencia de Acción Amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por el obligado tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en fecha 03 de febrero de año 2025 emitió la Resolución No. 56-2025 en la resolvió lo siguiente: ***"PRIMERO:*** *Declarar* ***CON LUGAR*** *el Recurso de Reposición presentado ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por el abogado* ***JACOBO MEJIA OLIVERA****, posteriormente, se personó el abogado* ***EDY FRANKLIN RODRIGUEZ HENRIQUEZ*** *quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada* ***GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA),*** *con Registro Tributario Nacional No* [redacted] *en virtud que, la figura legal* ***de la retroactividad utilizado como fundamento legal para denegar la solicitud de exoneración*** *del Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria y Activo Neto para el ejercicio fiscal 2020,* ***no es aplicable al presente caso ya que la solicitud de exoneración fue presentada en fecha 13 de mayo del año 2021****; en ese sentido, el procedimiento para dilucidar la respectiva petición es el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; por ende,* ***no existe ningún tipo de violación al principio de retroactividad*** *regulado en el artículo 13 numeral 5) del estamento legal fiscal antes enunciado ni del artículo 96 de la Constitución de la República. Por tal razón, lo dicho en la Resolución* ***No. ISR-E2021001332*** *de fecha 20 de mayo del año 2022 emitida por la DGCFA ahora DGEFFA* ***se convierte en un desacierto y una interpretación errónea de la norma.*** *Por otro lado, teniendo en cuenta el criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia de fecha 05 de diciembre del año 2024, que recae sobre la Acción de Amparo contenida en el expediente No. SCO-0134-2024,* ***la DGEFFA debe apegarse al marco legal aplicable y a lo ordenado reconociendo estrictamente lo peticionado****, de conformidad a lo ordenado en los artículos 64 y 65 de la Ley Sobre Justicia Constitucional.* ***SEGUNDO:*** *Se* ***ANULA*** *la Resolución* ***No. ISR-E2021001332*** *de fecha 20 de mayo del año 2022, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) ahora conocida como Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA) y, por ende, se deja sin valor y efecto la misma por no estar emitida conforme a derecho, de conformidad a los fundamentos legales y el razonamiento jurídico consagrados en el líbelo de la presente Resolución.* ***TERCERO****: Se CONCEDE la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO, APORTACIÓN SOLIDARIA, IMPUESTO DE GANANCIA DE CAPITAL Y TODOS AQUELLOS IMPUESTOS CONEXOS A LA RENTA para el período fiscal 2020 a favor de la sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA), con Registro Tributario Nacional No* [redacted] *con base a los fundamentos legales y el razonamiento jurídico ampliamente detallados en esta Resolución".* **CONSIDERANDO (05):** Que, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia remitió en fecha 30 de marzo del año 2025 Comunicación, misma que fue recibida por esta Secretaría de Estado en fecha 10 de abril del año 2025, con la intención de que en un plazo de 03 días se informe sobre los hechos alegados por el impetrante en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada por el órgano constitucional antes referido. Posteriormente, esta Secretaria de Estado mediante Oficio SG-133-2025 de fecha 22 de abril del año 2025 dio respuesta a la comunicación antes referida; asimismo, se describió diferentes argumentaciones fácticas y jurídicas relacionadas con el otorgamiento del beneficio fiscal de exoneración de períodos fiscales no solicitados por el impetrante en vía administrativa. **CONSIDERANDO (06):** Que, nuevamente la honorable Sala de lo Constitucional en fecha 27 de octubre del

año 2025 emitió una segunda Comunicación, misma que fue recibida en esta Secretaría de Estado en fecha 30 de octubre del año 2025 y en la cual hace referencia a una nueva solicitud de ejecución de la sentencia presentada por la impetrante en fecha 28 de abril del año 2025. En dicha comunicación, el órgano Constitucional ordena que dentro del plazo de 03 días se informe sobre el cumplimiento de la supramencionada sentencia ya que, se hace alusión por la parte recurrida aspectos de fondo considerados en el fallo que a la fecha es firme y que no pueden ser objeto de modificación. **CONSIDERANDO (07):** Que la Constitución de la República contenida en el Decreto No. 131 manda lo siguiente: Artículo 183: *"El Estado reconoce la garantía de Amparo. En consecuencia toda persona agraviada o cualquiera otra en nombre de ésta, tiene derecho a interponer recurso de amparo: 1) Para que se le mantenga o restituya en el goce y disfrute de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen; y, 2) Para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no obliga, al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualesquiera de los derechos reconocidos por esta Constitución".* Artículo 321. "*Los servidores del estado* ***no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.*** *Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad*". **CONSIDERANDO (08):** Que, la Ley Sobre Justicia Constitucional Decreto Legislativo No 244-2003 le cual determina lo siguiente: Artículo 41: *"DE LA FINALIDAD DE LA ACCIÓN Y EL DERECHO DE PEDIRLA. El Estado reconoce la garantía de amparo. En consecuencia toda persona agraviada o cualquiera en nombre de ésta, tiene derecho a interponer recurso de amparo: 1) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen; 2) Para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución Cuando la acción de amparo se interpusiese ante un Órgano Jurisdiccional incompetente, éste deberá remitir el escrito original al Órgano Jurisdiccional competente".* Artículo 64: *"DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- Cuando la acción de amparo se haya ejercitado por la denegación de un acto o por una omisión, la sentencia ordenará su realización o que se ejecute el acto omitido. Si la autoridad recurrida que motivó el recurso, no procediere inmediatamente a ejecutar lo dispuesto en la sentencia, el Órgano Jurisdiccional, a petición de parte o de oficio, comisionará a otra autoridad del lugar o a un ciudadano, para que con el carácter de Juez Ejecutor, dé el debido cumplimiento a lo mandado a efecto de que ordene la realización o ejecución del acto omitido, y en su caso proceda a ordenar la inmediata cesación de la violación declarada, disponiendo lo necesario para evitar toda nueva violación, perturbación, peligro o restricción; asimismo comunicará lo actuado al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. El Ejecutor representa al Órgano Jurisdiccional que lo haya nombrado, goza de las prerrogativas de los miembros de dicho Órgano y no podrá negarse a desempeñar el encargo, sino por enfermedad u otro motivo justo, a juicio del Órgano que lo hubiere nombrado. Para la eficacia de lo dispuesto en este artículo, el Órgano Jurisdiccional respectivo, o el Ejecutor, en su caso, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, y en defecto de ella el de los ciudadanos, quienes están obligados a darlo y serán considerados como agentes de la autoridad".* Artículo 65: *"DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA SENTENCIA QUE CONCEDA EL AMPARO. Proferida la sentencia que otorga el amparo, el responsable del agravio deberá cumplirla tan pronto como se haya puesto en su conocimiento lo resuelto. Si no lo hiciere, el órgano jurisdiccional remitirá al Ministerio Público certificación de las correspondientes actuaciones para que inicie la acción penal correspondiente".* **CONSIDERANDO (09):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto No. 152-87, establece lo siguiente: Artículo 24. *"Los actos serán dictados por el órgano competente,* ***respetando los procedimientos previstos***

en el ordenamiento jurídico. *El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."* Artículo 25. ***"Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."*** Artículo 121. *"El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta".* **CONSIDERANDO (10):** Que, después de revisar los documentos contentivos a los expedientes administrativos números E2021001332 y SG-RRF-723-2022 relacionados con la petición de exoneración para el ejercicio fiscal 2020 de la sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA), y Resolución número 56-2025, se constató lo siguiente: 1) Que la sociedad mercantil denominada **GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA)** con Registro Tributario Nacional No. [redacted] solicito ante esta Secretaría de Finanzas la exoneración únicamente para el período fiscal 2020, misma que fue denegada por la DGCFA ahora conocida como DGEFFA emitió en fecha 20 de mayo del año 2022 la Resolución **No. ISR-E2021001332.** 2) La sociedad mercantil antes referida interpuso en fecha 06 de febrero del año 2024 la Acción de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, dicho órgano judicial emitió sentencia en fecha 05 de diciembre del año 2024 en la que recae sobre la Acción de Amparo interpuesta por la sociedad mercantil denominada **GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA),** en la cual dispuso que producto de haberse violentado los derechos y garantías del obligado tributario, se le debe de reconocer los beneficios fiscales de los impuestos para los periodos fiscales 2021, 2022 y 2023. Es importante destacar que, esta Secretaria de Estado remitió mediante Oficio SG-133-2025 de fecha 22 de abril del año 2025 el informe circunstanciado en el cual se señalaron diferentes aspectos contundentes, como ser: 1) conceder beneficios fiscales más allá de lo peticionado por el recurrente (ultra petita[2]); 2) se omitió por parte de la Sala Constitucional que ciertos periodos fiscales ya habían sido solicitados y otorgados por el impetrante; y, 3) que el contribuyente no cumplió con los requisitos sine qua non exigidos en las normas jurídicas aplicables al caso en concreto; no obstante, la honorable Sala antes referida tiene por firme el fallo relacionado con la Acción de Amparo supramencionada; por lo que, esta institución centralizada solo se limita a cumplir con lo ordenado en fallo judicial de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República y 65 de la Ley Sobre Justicia Constitucional contenida en el Decreto Legislativo No. 244-2003. 3) En relación a lo anterior, se aclara que esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitió la Resolución **No. 56-2025** en la cual únicamente concedió la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Activo Total Neto, Aportación Solidaria, Impuesto de Ganancia de Capital y todos aquellos Impuestos Conexos a la Renta para el período fiscal **2020** a favor de la sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA), con Registro Tributario Nacional No. [redacted] por ser el único ejercicio fiscal solicitado por el impetrante en su petición inicial el cual no fue objeto de modificación o ampliación por el compareciente. **CONSIDERANDO (11):** Que el ciudadano ROBERTO CARLOS RAMÍREZ ALVARENGA, quien actúa en su condición de Subsecretario de Crédito e Inversión Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 82-2022 de fecha 10 de febrero del año 2022 y facultado mediante Acuerdo de Delegación No. 175-2022 de fechas 03 de marzo del año 2022; el cual fue ratificado mediante los Acuerdos Ejecutivos Nos. 003-2024 y 627-2024 de fechas 03 de enero del año 2024 y 11 de

[2] El "Diccionario Jurídico Elemental" de Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, Edición 2004, p. 393 en el cual define el término ultra petita como: *"El fallo en que un juez o tribunal concede a la parte más de lo por ella pedido...".*

septiembre del año 2024, respectivamente, está autorizado para firmar los actos administrativos que emita esta Secretaría de Estado; así como conocer en materia de solicitudes y reclamos administrativos. **CONSIDERANDO (12):** Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 97-2024 de fecha Primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró al ciudadano GERSSON ORLANDO SIERRA PORTILLO, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **POR TANTO** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 183 y 321 de la Constitución de la República; 41, 64 y 65 de la Ley Sobre Justicia Constitucional contenida en el Decreto Legislativo No. 244-2003; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y, demás normativa legal aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** MODIFICAR DE OFICIO el párrafo segundo Considerando veintiuno (21) acápite V denominado *"**Sobre el pronunciamiento emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de fecha 05 de diciembre del año 2024 relacionada a la Acción de Amparo No SCO-0134-2024**"* de la Resolución número 56-2025 contentiva a la solicitud de exoneración presentada por la **sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA), con Registro Tributario Nacional No** [redacted], el cual se deberá leer de la siguiente manera: *"La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 05 de diciembre del año 2024 que recae sobre la Acción de Amparo interpuesta por la sociedad mercantil denominada **GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA),** dispuso que producto de haberse violentado los derechos y garantías del obligado tributario, se le debe de reconocer los beneficios fiscales de los impuestos antes referidos para los años 2018, 2020, 2021 y 2022. Es importante mencionar que el **presente Recurso de Reposición derivado del expediente administrativo No. E2021001332 versa únicamente sobre el período fiscal 2020**; sin embargo, en cumplimiento a la sentencia de Amparo **contenida en el expediente No. SCO-0134-2024** emitida por la Sala antes referida se debe conceder la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Activo Total Neto, Aportación Solidaria, Impuesto de Ganancia de Capital y todos aquellos Impuestos Conexos a la Renta para los períodos fiscales 2018, 2020, 2021 y 2022 a favor de la sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA), con Registro Tributario Nacional No.* [redacted]*".* **SEGUNDO:** MODIFICAR DE OFICIO el numeral "PRIMERO" y "TERCERO" de la parte dispositiva de la Resolución número 56-2025, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha 03 de febrero del año 2025 contentiva a la solicitud de exoneración presentada por la **sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA), con Registro Tributario Nacional No** [redacted], la cual se deberá leer de la siguiente manera: *"**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reposición presentado ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por el abogado **JACOBO MEJIA OLIVERA**, posteriormente, se personó el abogado **EDY FRANKLIN RODRIGUEZ HENRIQUEZ** quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA),** con Registro Tributario Nacional No* [redacted]*, en virtud que, la figura legal **de la retroactividad utilizado como fundamento legal para denegar la solicitud de exoneración** del Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria y Activo Neto para el ejercicio fiscal 2020, **no es aplicable al presente caso ya que la solicitud de exoneración fue presentada en fecha 13 de mayo del año 2021**; en ese sentido, el procedimiento para dilucidar la respectiva petición es el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; por ende, **no existe ningún tipo de violación al principio de retroactividad** regulado en el artículo 13 numeral 5) del estamento legal fiscal antes enunciado ni del artículo 96 de la Constitución de la República. Por tal razón, lo dicho en la Resolución **No. ISR-E2021001332** de fecha 20 de*

mayo del año 2022 emitida por la DGCFA ahora DGEFFA ***se convierte en un desacierto y una interpretación errónea de la norma.*** *Por otro lado, teniendo en cuenta el criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia de fecha 05 de diciembre del año 2024, que recae sobre la Acción de Amparo contenida en el expediente No. SCO-0134-2024,* ***la DGEFFA debe apegarse al marco legal aplicable y a lo ordenado, reconociendo estrictamente lo peticionado y otorgado por la Sala antes referida,*** *de conformidad a lo ordenado en los artículos 64 y 65 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. -* ***TERCERO****: Se CONCEDE la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO, APORTACIÓN SOLIDARIA, IMPUESTO DE GANANCIA DE CAPITAL Y TODOS AQUELLOS IMPUESTOS CONEXOS A LA RENTA para los períodos fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 a favor de la sociedad mercantil denominada GENERADORES SOLARES S.A. (GESOLSA), con Registro Tributario Nacional No* [redacted] *con base a los fundamentos legales y el razonamiento jurídico ampliamente detallados en esta Resolución".* **TERCERO:** No se modifican los numerales "SEGUNDO, CUARTO y QUINTO" de la parte dispositiva de la Resolución No. 56-2025, de fecha 03 de febrero del año 2025, quedando de forma íntegra sus contenidos. **CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. **–NOTIFÍQUESE (FYS) ROBERTO CARLOS RAMÍREZ ALVARENGA** SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA Acuerdo No. 175-2022 / Acuerdo No. 627-2024 **(FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA PORTILLO** Secretario General" De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024